

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo designado por el Centro Agrícola y la Asociación de Ganaderos del cantón Zaruma, ha remitido a este Portafolio para análisis y aprobación, el Reglamento de la "XXXVII Feria Exposición Ganadera", a efectuarse del 17 al 20 de julio del 2003;

Que esta Cartera de Estado autoriza realizar Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003;

Que los Directores Nacional Agropecuario y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido informes favorables, en Memorandos Nos. 241, DNA/DDA y 299 SESA/DN, de 17 de junio y 3 de julio del 2003, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Art.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la XXXVII Feria Exposición Ganadera", que tendrá lugar en el local de la Granja de Propiedad del Centro Agrícola, localizada en el barrio Zaruma-Urcu del cantón Zaruma, provincia de El Oro, los días 17, 18, 19 y 20 de julio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo III, agréguese como Título lo siguiente: "SERVICIO SANITARIO"

En el art. 9, después de las palabras "mejor productora de leche", suprimase el resto del contenido e incorpórese los siguientes incisos:

"Los propietarios de animales concursantes, están obligados a presentar la siguiente documentación para Bovinos:: Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, "la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y tuberculosis 15 días antes del evento todos los animales a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos autorizados por el SESA. Los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a leucosis.

Además una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos.

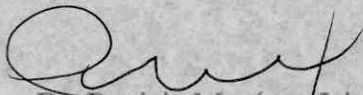
Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

Art. 2.- Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo No. 061, de 8 de abril del 2003, suscribe el Dr. Patricio Martínez Jaime, Subsecretario General de este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

11 1 JUL. 2003



Dr. Patricio Martínez Jaime
SUBSECRETARIO GENERAL

yc
E.Z/E.GANZON/tpc *elopez*
03-070-07
H.C. 5676, 566,625